

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del presente proceso SUCESION, de la causante LUZ ESTELA RIOS DIAZ, iniciado por la señora ALCIMARY CORTES DIAZ Y OTROS con el memorial de la Dra. ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, doy cuenta al señor Juez. Provea.

Interlocutorio Civil
Proceso 2020-00078

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de SUCESION, de la causante LUZ ESTELA RIOS DIAZ, se solicitó la suspensión del asunto en cuestión por parte del Dr. JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ en su calidad de apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, y es a quién se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso, el cual aportó auto admisorio proferido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA, Q dentro del proceso Nro. 2020-00287-00, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE en contra de LUIS ERNESTO, ALCIMARY, MARTHA ELENA CORTEZ DIAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CUJUS LUZ ESTELA RIOS DIAZ, implicando para el Despacho a luces del artículo 161 y 162 del Código General del Proceso, se estima procedente acceder a lo solicitado pues estas diligencias se encuentran en estado de aprobar o improbar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, cumpliendo así con los presupuestos para decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad.

De otro lado, ante la solicitud de la apoderada de la parte demandante del proceso sucesorio adelantado por este Despacho, se considera que es improcedente aceptar la solicitud de realizar la aprobación del trabajo de la partición, hasta tanto se resuelva el proceso de Declaratoria de unión marital de hecho que se adelanta entre las partes ante el Juzgado Primero de Familia en la ciudad de Armenia, Q, teniéndose en cuenta el término establecido como máximo de la suspensión

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de SUCESION, de la causante LUZ ESTELA RIOS DIAZ se accede a lo solicitado por el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, por lo señalado.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, se decreta la suspensión del presente proceso por prejudicialidad hasta tanto se resuelva de fondo el proceso radicado bajo el consecutivo **Nro. 2020-00287-00** adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA, Q.** promovido por el señor **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE** contra los aquí herederos, proceso de declaratoria de unión marital de hecho, teniéndose en cuenta el término establecido en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ** en su calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE**, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez